



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



132
CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

Por lo expuesto y fundado este Órgano de Control Estatal.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, resultó competente para resolver el presente procedimiento, con base a los argumentos vertidos en el Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora, **acredito la responsabilidad administrativa** cometida por _____ en su carácter de Subdirector de la Dirección del Periódico Oficial del Estado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, en términos del Considerando Sexto de la presente determinación.

TERCERO.- Se impone a _____ en su carácter de Subdirector de la Dirección del Periódico Oficial del Estado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. - Notifíquese personalmente, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución definitiva a _____ en su carácter de Subdirector de la Dirección del Periódico Oficial del Estado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior a fin de salvaguardar su derecho humano al debido proceso, y con fundamento en el artículo 122 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, esta Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, **lleva a cabo la captura de la sanción** impuesta a _____

con el carácter ya descrito en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados.

SEXTO. - Notifíquese a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora; para su conocimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 207 fracción XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Asimismo una vez que la presente resolución quede firme comuníquese la presente determinación al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta al sancionado.

SÉPTIMO.- Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 26 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria que la presente resolución es definitiva y es impugnabile por medio del recurso de revocación, ante esta propia Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 210 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Asimismo la presente resolución puede ser impugnada mediante Juicio Contencioso Administrativo (juicio de nulidad), ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en el término de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con el artículo 24, fracción I, inciso a), del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

OCTAVO.- Una vez que la presente resolución administrativa quede firme y no queden actuaciones por realizar, sin ulterior determinación archívese como asunto definitivamente concluido.

ASÍ lo resolvió y firma
Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado.

CONSTE.

